

27 de diciembre de 2004

**Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva.**

Concepto.

Incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Abelardo A. Carles G., en representación de **Maribel Espinosa Valderrama**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo por lesión patrimonial al Estado, que la **Administración Regional de Ingresos de la provincia de Panamá**, le sigue a Carlos Wittgreen Antinori.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos respetuosos ante el Despacho a su cargo, con la finalidad de emitir formal concepto, en torno al **incidente de levantamiento de secuestro** interpuesto por el licenciado Abelardo A. Carles G., en representación de **Maribel Espinosa Valderrama**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo por lesión patrimonial al Estado, que la Administración Regional de Ingresos de la provincia de Panamá, le sigue a Carlos Wittgreen Antinori.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda el incidente de rescisión de secuestro deben cumplirse, previamente, los requisitos exigidos en el artículo 560 del Código Judicial, que son:

1. Que al Tribunal que decretó el secuestro se le presente copia auténtica de un Auto de Embargo de los bienes depositados, dictado en un proceso ejecutivo hipotecario.

2. Que dicho Auto de Embargo de los bienes depositados haya sido dictado en un Proceso Ejecutivo Hipotecario.

3. Que la hipoteca esté inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro.

4. Que al pie de la copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del Auto y que el mismo está vigente.

5. Los bienes se pongan a disposición del Tribunal donde se tramita el proceso hipotecario.

Este despacho observa que el apoderado judicial de la incidentista no ha cumplido con ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 560 del Código Judicial, motivo por el cual solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar no probado el incidente de levantamiento de secuestro.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Incidente de levantamiento de secuestro.
Indira
Exp. N° 407-04
Entrada: 23-07-04
Magistrado. Hoyos
Asignado: 30-11-04
Proyecto: 22-12-04 con un antecedente